



Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, 02 de abril de 2019.

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2018 00376 00
Demandante : Gabriel Galvis Calvo y Otros
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Advierte el Despacho que el asunto de la referencia proviene del Juzgado Segundo Administrativo de Yopal – Casanare, quien en el curso del estudio de la demanda mediante auto del día 08 de noviembre de 2018 (fls. 131), declaró la falta de competencia para conocer del proceso, en razón a la respuesta percibida a (fl.127 a 130) y en consecuencia, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Arauca (reparto), al considerar que en virtud del factor territorial por competencia, son éstos últimos quienes deben asumir el conocimiento del particular.

Es así, que el proceso correspondió por reparto a éste despacho Judicial¹, quien evidencia que le asiste razón al Juzgado de origen, al aducir la falta de competencia en el asunto, por factor territorial por ser esta sede de Arauca, el último lugar donde laboró, en consecuencia se avocará el conocimiento del asunto en referencia.

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el artículo 155.2 y 156.3 del CPACA, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161 y subsiguientes del mismo código, por consiguiente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso en el estado en que se encontraba al momento de declarar la incompetencia el Juzgado de origen.

SEGUNDO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por GABRIEL GALVIS CALVO Y OTROS a través de apoderado, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

TERCERO: Notificar personalmente a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA Modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

CUARTO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

¹ Fl.135 del expediente.

SEXTO: Ordenese a la parte demandante retirar de la secretaría del Despacho los oficios, auto admisorio y traslados, que deberá remitirse de manera inmediata a la entidad demandada así como a los demás sujetos procesales, acreditando el recibo efectivo por sus destinatarios, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171.4 CPACA). Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará inmediatamente la parte acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se diera cumplimiento al requerimiento, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al 178 ibídem.

SEPTIMO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar en este proceso, al abogado ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.375.095 de Duitama Boyacá y T.P No. 264.496 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder³ a él conferido (Art. 73 al 77 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo
de Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. 036 de fecha 03 de abril de 2019.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

MACP

² Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda. De sus anexos y del auto admisorio.

³ Folio 1 a 4 del C.1